



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2018.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio; en él, se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. El presente instrumento; tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres, asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales.

Además, establecer las normas; a fin, de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás Reglamentos Municipales, que en todo momento, estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 3. El Bando Municipal; así como los Reglamentos, Circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue la Presidenta Municipal, son obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, Autoridades Auxiliares, habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones, serán sancionadas, conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- II. Cabildo:** Cuerpo Colegiado deliberante, conformado por la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal, Regidoras y Regidores, por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;
- III. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Cuautitlense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- VI. Gaceta Municipal:** Medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Gobierno del Estado:** al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- X. Población del Municipio:** La integrada por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como habitantes, vecinos o transeúntes;
- XI. Palacio Municipal:** El Palacio Municipal de Cuautitlán, sede donde realiza el despacho de sus actividades el Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Autoridad Municipal:** Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando Municipal, en la Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;
- XIII. Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México 2018, aprobado por el Ayuntamiento y promulgado por la Presidenta Municipal;
- XIV. Reglamento Interno de Cabildo:** Al Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán; y
- XV. Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán.

Capítulo II **Del Nombre y Glifo del Gobierno Municipal**

Artículo 5. El Municipio, tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 6. Las raíces etimológicas de Cuautitlán son: el nombre de "Cuauhtitlan" que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces "cuauh" que viene de "cuauhuitl" que significa árbol, y de "tlan", que significa lugar. La partícula "ti" es una ligadura fonética;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



por lo tanto, la denominación oficial del municipio, se puede traducir como "Lugar entre, junto o cerca de los árboles".

Solamente, podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de Ley; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 7. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Código Mexica "La Matricula de Tributos"; se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco, cuelga la cabeza de Tlazolteotl, diosa de los tejedores, embijada con rayas y puntos negros; sobre la misma, se observan dos husos de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También, se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco, que significa: "entre" y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: rojo en las raíces; café tabaco en el tronco; café oscuro en la franja diagonal; verde olivo en el follaje; blanco en los husos, en la dentadura, en la parte del rostro de la diosa, en la franja o listón que lleva en la frente, en la córnea y en el cristalino del ojo; café oscuro en el iris; negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical y en las figurillas que la embijan y azul claro en la parte de cerámica de los husos.

Artículo 8. El Glifo del Municipio, forma parte del patrimonio municipal y sólo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales; y en términos de lo establecido en el Reglamento para el Uso e Identidad del Glifo de Cuautitlán.

Comentario [R1]: El párrafo anterior decía:

"Se prohíbe el uso del Glifo del Municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento, a sus dependencias y entidades, igualmente para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente, no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas. El uso indebido del glifo del Municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en la legislación aplicable."

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 9. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal, seis Regidoras y Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 11. El Municipio, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Orgánica.

Artículo 12. En el Municipio de Cuautitlán, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones legales y administrativas carácter municipal.

Capítulo III De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 13. La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, seguridad y tranquilidad de las personas; así como, proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, teniendo como política primordial, el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, con los objetivos generales siguientes:

- I.** Coordinar su actividad para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas; en virtud de las cuales, los cuautitlenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados que estén de acuerdo con la misma, Leyes Federales y Locales;
- III.** Establecer programas, en coordinación con las autoridades federales y estatales para garantizar la seguridad ciudadana, participación de sus habitantes e instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
- IV.** Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- V.** Vigilar, que en ningún caso, prevalezcan los intereses personales, contrarios al interés general de los habitantes;
- VI.** Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- Municipal, permitiendo establecer alternativas de solución, procurando la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- VII.** Proporcionar los servicios públicos municipales;
 - VIII.** Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018 y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
 - IX.** Establecer e impulsar programas para erradicar el rezago social;
 - X.** Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual; respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
 - XI.** Preservar los valores cívicos y tradiciones, promoviendo la participación de los habitantes;
 - XII.** Fortalecer la identidad municipal; mediante, el conocimiento y difusión de su historia y logros;
 - XIII.** Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
 - XIV.** Elaborar programas municipales que ayuden a generar fuentes de empleo y brindar capacitación al trabajador;
 - XV.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
 - XVI.** Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo;
 - XVII.** Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo; mediante, la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio; a efecto, de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
 - XVIII.** Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente; a través, de acciones de gobierno;
 - XIX.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo;
 - XX.** Promover una educación de protección civil entre los cuautitlenses;
 - XXI.** Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
 - XXII.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
 - XXIII.** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas; a través, de los programas creados al efecto;
 - XXIV.** Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XXV.** Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, elevando el nivel de vida de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVI.** Implementar la mejora regulatoria como política que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública; con ello, promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población;
- XXVII.** Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;
- XXVIII.** Realizar todas las acciones necesarias, en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIX.** Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Agenda para el Desarrollo Municipal;
- XXX.** Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital; y
- XXXI.** Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Límites Geográficos

Artículo 14. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio, se localiza en la parte norte-central del Estado de México, en la región Cuautitlán-Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE:** Con los Municipios de Teoloyucan, Zumpango y el lado sur de la Laguna de Zumpango.
- AL SUR:** Con los municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.
- AL ESTE:** Con los municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec.
- AL OESTE:** Con los municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 15. La Erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Se reconoce, el antecedente histórico, existente en el Archivo General de la Nación del 30 de junio de 1820, fecha en que es celebrada la Erección del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, integrado por el Alcalde de primer voto, Don Francisco de Armas; Alcalde de segundo voto, Don José María de la Madrid; Regidores: Don Pedro Oguisa, Don Juan Antonio Gómez, Don Juan José Ximenez y Don Felipe Grageda; Regidores de los Pueblos de Tultepec: Don Pedro Pánfilo de San Miguel, Don Vicente Sánchez de la Visitación, Don Eduardo Calixto de Tenopalco, Don Tomás de Aquino de Teyahualco, Don Matías José de Santa Bárbara; Don Vicente Inés Sánchez de San Lorenzo, Don Teodoro Juárez de Huacatitla, Don Blas Ignacio de San Mateo, Don Francisco Javier de Xala, Don José Benito de San Martín, Don Pablo Antonio de Atlámica, Don Andrés Cristóbal; Síndico Procurador: Don Antonio Torres.

Artículo 16. El territorio del Municipio de Cuautitlán, se divide en:

- I.** Una cabecera Municipal que es la ciudad de Cuautitlán;
- II.** Pueblos:
 - 1.** San Mateo Ixtacalco; y
 - 2.** Santa María Huecatitla.
- III.** Barrios:
 - 1.** Santa Ana Tlaltepan;
 - 2.** San José Milla;
 - 3.** Santa María Tlayacac;
 - 4.** Puente Jabonero;
 - 5.** El Nopalito;
 - 6.** El Huerto;
 - 7.** Tecocac-Monales;
 - 8.** El Carmen;
 - 9.** Huayapango o Huapango; y
 - 10.** Tlaltelco.
- IV.** Colonias:
 - 1.** La Palma;
 - 2.** Loma Bonita;
 - 3.** El Partidor;
 - 4.** Lázaro Cárdenas;
 - 5.** Nueva Españita;
 - 6.** Venecia;
 - 7.** Guadalupe;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

8. Dos Ríos Primera Sección;
9. Dos Ríos Segunda Sección;
10. El Infierno o El Infiernillo;
11. La Victoria;
12. San José Puente Grande;
13. Necapa;
14. La Trinidad;
15. San Roque;
16. La Laguna;
17. Santa María Chica;
18. Santa María Grande Romita;
19. Romita; y
20. Macolo.

V. Fraccionamientos:

1. San Juan;
2. Los Morales Primera Sección;
3. Los Morales Segunda Sección;
4. Los Morales Tercera Sección;
5. Paseos de Santa María;
6. Unidad Habitacional El Paraíso;
7. San Blas I;
8. San Blas II;
9. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección;
10. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección;
11. Cristal;
12. Los Olivos;
13. Mayorazgos;
14. Villa Jardín;
15. Juan Diego;
16. Misiones I;
17. Misiones II;
18. San Francisco Cascantitla;
19. La Providencia;
20. Las Patricias I;
21. Las Patricias II;
22. El Arenal I;
23. El Arenal II; y
24. Paseos del Bosque.

VI. Conjuntos Urbanos:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

1. Paseos de Cuautitlán;
2. Villas de Cuautitlán;
3. Rancho San Blas;
4. Santa Elena;
5. Joyas de Cuautitlán;
6. Los Fresnos (Fraccionamiento Los Morales II);
7. Los Fresnos (Colonia San José Puente Grande);
8. Hacienda de Cuautitlán;
9. La Guadalupana Cuautitlán;
10. Galaxia Cuautitlán;
11. Los Olivos I;
12. Los Olivos II;
13. Los Encinos;
14. La Arboleda;
15. Villas de Loto;
16. La Alborada;
17. Real de San Fernando;
18. Foresta;
19. Toscana;
20. Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo;
21. Ángel de Luz;
22. Álamos III; y
23. Villas Xaltipa.

VII. Ejidos y Fracciones Ejidales:

1. Santa María Huecatitla y sus fracciones:
 - a) El Polvorín;
 - b) La Tabla; y
 - c) Ejidos de Guadalupe.
2. San Mateo Ixtacalco y sus fracciones:
 - a) La Capilla;
 - b) El Sabino;
 - c) La Trinidad;
 - d) San Roque;
 - e) El Machero;
 - f) La Laguna;
 - g) Tlaltepán;
 - h) La Chinampa;
 - i) El Prieto;
 - j) San Esteban;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- k)** Santiago;
 - l)** El Tejocote;
 - m)** Tlaxculpas; y
 - n)** Santa María Chica y Grande.
- 3.** Melchor Ocampo y sus fracciones:
 - a)** Vigueritas;
 - b)** Tlaxculpas;
 - c)** Villa María;
 - d)** El Tejado;
 - e)** Campo Abierto;
 - f)** La Laguna; y
 - g)** San Quirino.
- 4.** Santa Bárbara y sus fracciones:
 - a)** El Llano;
 - b)** Guadalupe; y
 - c)** Macolo.
- 5.** San Lorenzo Río Tenco y sus fracciones:
 - a)** Santa Cruz; y
 - b)** San José Puente Grande.
- 6.** San Pablo y su fracción:
 - a)** Chamacuero;
- 7.** Ejido de Teoloyucan:
 - a)** Queda limitado en su costado poniente con la carretera las Ánimas – Coyotepec.
- 8.** Ejido de Tultitlán.

VIII.

Ranchos:

- 1.** San Joaquín;
- 2.** El Fresno;
- 3.** Tenería;
- 4.** Ex Hacienda de San Mateo;
- 5.** Las Ollas;
- 6.** La Fortuna;
- 7.** Las Palomas Ixtacalco;
- 8.** Jesús María;
- 9.** El Terremoto;
- 10.** Xaltipa;
- 11.** La Corregidora;
- 12.** La Trinidad;
- 13.** La Garita;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

14. El Nopalito;
15. Chavira;
16. Cantarranas;
17. El Colorado;
18. El Pirúl;
19. El Ébano;
20. Villa María;
21. Santa María;
22. Las Brisas;
23. El Tejocote;
24. San Isidro;
25. El Crucero;
26. El Mirador;
27. Puente de la Cruz;
28. San Isidro Ixtacalco;
29. Las Trojes;
30. La Virgen I, II y III;
31. San José;
32. Los Morales;
33. El Quemado;
34. Galeazzi;
35. Tecompa;
36. Rancho Nuevo;
37. Guadalupe;
38. El Cuquio;
39. Las Palomas;
40. San Gregorio;
41. Los Amores;
42. San Gabriel;
43. La Mitra;
44. El Salitre;
45. Santo Tomás;
46. Esperanza;
47. El Pilar; y
48. Chamacuero.

IX. Granjas:

1. Jacob;
2. Urra;
3. Abiega; y





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

4. El Mecate.

Se hace mención de los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán en razón de su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos y colonias que ahora son parte de nuestro municipio.

Capítulo II De la Organización Territorial

Artículo 17. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias; en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De los Habitantes

Artículo 18. Los habitantes del municipio de Cuautitlán que residen en él, permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Cuautitlenses y serán considerados:

- I. Originarios:** Personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos:** Personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y
- III. Transeúntes:** Personas que de manera transitoria, se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán.

Artículo 19. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

- I.** El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II.** Contar con los servicios públicos municipales;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- III.** Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;
- V.** Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- VI.** Las demás que les confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 20. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley.

Artículo 21. El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones cuautitlenses, garantizando el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

- I.** Observar y cumplir el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
- II.** Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III.** Inscribir en el padrón municipal, que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV.** Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V.** Presentarse ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea requerido;
- VI.** Evitar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII.** Colocar en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX.** Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- X.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes; tales como, gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII.** Evitar que los predios de su propiedad; así como, aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII.** Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos para evitar que molesten, agredan y/o dañen personas, animales y/o lugares públicos o privados; además, recoger sus desechos, debiendo notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
- XIV.** Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XV.** Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento; así como, participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal; a través, de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVI.** Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII.** Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, semáforos y alumbrado del municipio; así como, de conectarse al suministro eléctrico de estos o dañar; por cualquier medio, el equipamiento urbano;
- XVIII.** Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XIX.** Abstenerse de graffitear el equipamiento urbano;
- XX.** Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas sin la autorización correspondiente;
- XXI.** Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas; así como, respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XXII.** Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y áreas de servicio público municipal;
- XXIII.** Pagar las contribuciones municipales que correspondan, en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXV.** Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables; y
- XXVI.** Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales.

Capítulo II De los Ciudadanos

Artículo 23. Las y los ciudadanos del municipio, son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV.** No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I.** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II.** Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV.** Participar en las organizaciones ciudadanas;
- V.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables; y
- VI.** Sólo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes, se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 25. Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

- I.** Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



- II.** Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III.** Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 26. En el municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 27. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I.** Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II.** Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III.** Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio;
- IV.** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del H. Ayuntamiento

Artículo 28. El gobierno y la administración del municipio de Cuautitlán, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, 4 Regidoras y 6 Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde a la Presidenta Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento; para lo cual, contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El Ayuntamiento, tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal; así como, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias; las cuales, estarán subordinadas a esta:

- I.** Secretaría del H. Ayuntamiento;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Contraloría Municipal;
- IV.** Secretaría Técnica;
- V.** Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- VI.** Las Direcciones de:
 - a)** Administración;
 - b)** Obras Públicas;
 - c)** Desarrollo Económico;
 - d)** Desarrollo Social;
 - e)** Desarrollo Urbano;
 - f)** Gobierno;
 - g)** Jurídica y Consultiva;
 - h)** Promoción de Proyectos e Imagen Urbana;
 - i)** Cultura, Turismo y Fomento Artesanal;
 - j)** Deporte;
 - k)** Servicios Públicos;
 - l)** Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
 - m)** Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal;
 - n)** Instituto Municipal de Atención a la Mujer; y
 - o)** Instituto Municipal de la Juventud.
- VII.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VIII.** Cronista Municipal;
- IX.** Organismos Públicos Descentralizados:
 - a)** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- X.** Las demás que se consideren convenientes.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Capítulo III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Artículo 35. El organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvará con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que lo rige, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Capítulo IV

De Las Comisiones, Delegaciones, Consejos De Participación Ciudadana Y Demás Entes Auxiliares Del H. Ayuntamiento

Artículo 36. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I.** Las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento;
- II.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.** Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV.** Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a)** Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b)** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c)** Consejo Municipal de Población;
 - d)** Consejo Municipal de la Juventud;
 - e)** Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - f)** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - g)** El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - h)** Comité de Adquisiciones y Servicios;
 - i)** Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
 - j)** Comité Municipal contra las Adicciones;
 - k)** Comité Interno de obra Pública;
 - l)** Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
 - m)** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - n)** Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
 - o)** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - p)** Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - q)** Sistema Municipal de Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; y
 - r)** Los demás que en el marco de sus atribuciones determine el Ayuntamiento



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento; además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes:

COMISIÓN	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
GOBERNACIÓN	LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	C. ALBERTO ESTEVA HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR
ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR
HACIENDA	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	C. ALBERTO ESTEVA HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR
LIMITES TERRITORIALES	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA
ASUNTOS METROPOLITANOS	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA
IGUALDAD DE GÉNERO	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA
PARQUES Y JARDINES	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR
PROTECCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR
SALUD PÚBLICA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR
ASUNTOS RELIGIOSOS	C. D. MIGUEL ALBERTO	C. EMMA MAYELI VALVERDE	C. LUIS GUSTAVO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

	PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	TREJO, OCTAVA REGIDORA	GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR
EDUCACIÓN PÚBLICA	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR
EMPLEO	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR
TRANSPORTE Y VIALIDAD	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR
COMERCIO E INDUSTRIA	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR
PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR
OBRAS PÚBLICAS E IMAGEN URBANA	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. ALBERTO ESTEVA HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR
DESARROLLO URBANO	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA
CULTURA	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR
JUVENTUD	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA
PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE INTERÉS MUNICIPAL	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA
ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL
DERECHOS HUMANOS	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	C. ALBERTO ESTEVA HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR
TURISMO	C. ALBERTO ESTEVA HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR
ALUMBRADO PÚBLICO	C. EMMA MAYELI VALVERDE	LIC. ALFONSO JOSÉ	C. NATALIA LÓPEZ



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

	TREJO, OCTAVA REGIDORA	CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA
DEPORTE Y RECREACIÓN	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR	LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA
AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR
MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS	C. JOSÉ RAFAEL SIMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE, NOVENO REGIDOR	C. SALMA SANTANA ZULETA, TERCERA REGIDORA	C. EMMA MAYELI VALVERDE TREJO, OCTAVA REGIDORA
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR	LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, CUARTO REGIDOR	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA
POBLACIÓN	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR	C. D. MIGUEL ALBERTO PACHECO PAREDES, SEGUNDO REGIDOR	C. LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, SEXTO REGIDOR
PANTEONES	C. JUAN MANUEL RAMÍREZ GODÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR	C. NATALIA LÓPEZ VÁZQUEZ, QUINTA REGIDORA	LIC. EVELYN ROCHA BECERRIL, PRIMERA REGIDORA

Artículo 38. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, subdelegados, jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad, con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 41. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV.** Mercados;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastros;
- VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII.** Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- IX.** Protección Civil y Bomberos;
- X.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI.** Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XIII.** De empleo;
- XIV.** De Educación;
- XV.** Cultura, Deporte, Desarrollo Humano; y
- XVI.** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 42. Los servicios públicos municipales, se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada con la participación de la Federación, Estado, otros municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, no podrán ser objeto de concesión, en términos del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales aplicables



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De La Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 43. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas; así como, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento, contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De La Tesorería Municipal

Artículo 44. La Tesorería Municipal, es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 45. La Tesorería, estará a cargo de un titular denominado Tesorero Municipal, a quien le corresponderán el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer la política de ingresos de la Tesorería, e intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- II.** Planear, presupuestar, controlar y custodiar los recursos financieros del Municipio, así como los provenientes del Estado de México y la Federación, promoviendo y registrando la recaudación de los ingresos del Municipio, ejerciendo el gasto conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal respectivo;
- III.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- IV.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- V.** términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Manejar la deuda pública municipal y la contratación de empréstitos;
- VII.** Integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;
- VIII.** Diseñar, aprobar y actualizar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y documentos requeridos;
- IX.** Presentar anualmente al Ayuntamiento el estado de situación contable financiera de la Tesorería;
- X.** Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XI.** Promover e impulsar la permanencia de los mercados públicos, y el reordenamiento del comercio en sus diversas modalidades en las vías públicas, dentro del territorio municipal;
- XII.** Vigilar el funcionamiento de las unidades económicas en el territorio municipal;
- XIII.** Formular los anteproyectos de presupuesto de las Dependencias y Entidades cuando no les sean presentados en los plazos determinados;
- XIV.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización;
- XV.** Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Integrar y presentar a la Presidenta Municipal, el proyecto de presupuesto de egresos municipales, para su presentación, discusión y aprobación por el Cabildo, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, vigilando que se ajuste a la normatividad aplicable;
- XVII.** Elaborar políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;
- XVIII.** Establecer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las Dependencias de la Administración Pública, en materia hacendaria y de recaudación;
- XIX.** Condonar, con autorización del Ayuntamiento, total o parcialmente las multas por infracciones a disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques, así como recargos, en términos del acuerdo de Cabildo que se emita para tales efectos;
- XX.** Ejercer las normas y políticas sobre sistemas de contabilidad gubernamental, previamente establecidas por las disposiciones legales en materia;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XXI.** Controlar y evaluar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;
- XXII.** Participar y emitir opinión con relación a los convenios, contratos y autorizaciones que celebre el Ayuntamiento cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XXIII.** Integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización, los informes mensuales y anuales de la cuenta pública del Municipio, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, aplicando la contabilidad gubernamental establecida;
- XXIV.** Integrar el programa financiero municipal en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, así como el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos;
- XXV.** Resolver y gestionar las solicitudes de devolución, compensación, prórroga, condonación, exenciones y subsidios, conforme a la Legislación Municipal imperante o bien en su caso aplicando los lineamientos de las campañas que en materia de estímulo fiscal emita el Cabildo;
- XXVI.** Dictar las medidas de fiscalización a los contribuyentes en forma legal que permita incrementar la recaudación del Municipio, asimismo, imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVII.** Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al Municipio, derivadas de convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;
- XXVIII.** Emitir y firmar los nombramientos del personal que se desempeñará como notificador-ejecutor;
- XXIX.** Apoyar y asesorar a las Dependencias de la Administración Pública, en la formulación del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- XXX.** Expedir las copias certificadas de los documentos a su cuidado que le sean solicitadas;
- XXXI.** Vigilar que se expidan y revaliden las licencias de funcionamiento a las personas físicas o jurídico colectivas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales establecidas para tal efecto;
- XXXII.** Suscribir y/o en su caso vigilar que se suscriban los convenios, licencias y concesiones que tengan por objeto prestar el servicio público de mercados, siempre que hayan sido aprobados previamente por el Ayuntamiento en los casos en que así se requiera;
- XXXIII.** Promover e impulsar la permanencia y modernización de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
- XXXIV.** Iniciar el procedimiento de revocación, rescisión, anulación, cancelación y/o suspensión de las concesiones y licencias para el ejercicio del comercio en los mercados públicos municipales, o bien para el ejercicio del comercio, por



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y demás normatividad aplicable o bien cuando por el interés colectivo así se requiera;

XXXV. Dar cumplimiento a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, instrumentando los mecanismos de control necesarios para tal efecto;

XXXVI. Incluir en los proyectos de Presupuestos de Egresos de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo siguiente:

- a) Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
- b) Dichas proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- c) La Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d) Resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. y;
- e) Los demás que le sean encomendados por el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, el Reglamento y los demás que les señale la normatividad aplicable.

Artículo 46. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y no surtirá efecto legal alguno, excepto, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 47. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Normatividad Comercial, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Revisar y aplicar la normatividad vigente, referente a las unidades económicas y de servicios que operan dentro del Municipio, incluyendo el iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes de la materia;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- II.** Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento a las personas físicas o jurídico colectivas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales establecidas para tal efecto;
- III.** Emitir respuesta respecto a procedencia o no de la emisión de licencias de funcionamiento;
- IV.** Recibir, analizar, autorizar o negar, las modificaciones o condiciones a las licencias de funcionamiento de las unidades económicas solicitadas por particulares;
- V.** Regular el ejercicio del servicio público de mercados, así como regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VI.** Instruir, coordinar y supervisar las visitas de verificación de las unidades económicas y de servicios que operan dentro del Municipio;
- VII.** Otorgar, previa autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, los instrumentos jurídicos correspondientes para el aprovechamiento de la vía pública;
- VIII.** Expedir las cédulas de empadronamiento que acrediten a los comerciantes y locatarios de mercados públicos, y vía pública, de forma directa a los interesados y no a través de alguna organización;
- IX.** Vigilar la prestación de los servicios públicos de mercados;
- X.** Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo a su giro;
- XI.** Ordenar y coordinar los operativos realizados para el control y retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, a través del resguardo de mercancías de aquellos comerciantes que adolezcan del permiso o licencia correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como aquellos que violen la normatividad aplicable;
- XII.** Ordenar y coordinar las visitas de verificación a las unidades económicas y de servicios, así como a los locales que se encuentren dentro de los mercados públicos municipales, puestos fijos, semifijos y ambulantes asentados dentro del territorio municipal;
- XIII.** Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- XIV.** Determinar e imponer las multas por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XV.** Habilitar días y horas para que los verificadores, notificadores y ejecutores puedan trabajar en días y horas inhábiles;
- XVI.** Iniciar el procedimiento administrativo común aplicable sobre cancelaciones, reubicación y modificación del comercio previo las formalidades que regulan el procedimiento en términos de la normatividad aplicable;
- XVII.** Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XVIII.** Cancelar la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común a los comerciantes reincidentes de los puestos en sus diversas modalidades, previas las formalidades que regulan el procedimiento en términos de la normatividad aplicable; y
- XIX.** Las demás que le sean encomendados por el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal y los que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 48. El Ayuntamiento; a través de, la Tesorería Municipal, tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato.

Asimismo, el Ayuntamiento; mediante, la Tesorería Municipal permitirá el funcionamiento de unidades económicas; cuya actividad principal, contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten, previamente con el Dictamen Único de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cualquier grado en establecimientos mercantiles; cuyo giro la contemplen, solo será permitida en los horarios de 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 7:00 a 17:00 horas. En ningún caso, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 49. La Subdirección de Normatividad Comercial, está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución todos los Procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que cometan los comerciantes a las normas contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 50. La Subdirección de Normatividad Comercial, está facultada para ordenar la suspensión temporal de actividades, y en su caso, la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, cuando se observe riesgo a la población por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las normas contenidas la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, en este Bando y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 51. El personal adscrito a la Subdirección de Normatividad Comercial, sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación, por escrito del Subdirector, en términos



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; a efecto, de cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 52. Salvo autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del Territorio Municipal y los ya autorizados, no podrán cambiar de giro comercial. En caso de incumplimiento de este precepto, la Subdirección de Normatividad Comercial está facultada para retirarlos, iniciar el procedimiento respectivo y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 53. Es obligación de las personas físicas o morales dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional que realicen la actividad en local comercial dentro del Territorio Municipal; pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro el monto estipulado en el tabulador en vigor aprobado por el Ayuntamiento, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Capítulo III De la Contraloría Municipal

Artículo 54. La Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización; a través, del Sistema Municipal Anticorrupción para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos, se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como, planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

El Contralor Municipal, contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De la Secretaría Técnica

Artículo 55. La Secretaría Técnica, es el área responsable de mantener en forma eficiente el registro, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los acuerdos, acciones gubernamentales e instrucciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018; así como, mejorar la operación y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; mediante, la elaboración de estudios y proyectos estratégicos que instruya la Presidenta Municipal.

Artículo 56. La Secretaría Técnica tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las acciones de apoyo técnico e informático y asesoría que le encomiende la Presidenta Municipal;
- II.** Llevar el seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la Presidenta Municipal en audiencias ciudadanas y giras de trabajo en territorio municipal;
- III.** Informar a la Presidenta Municipal sobre la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos con Instituciones Públicas o Privadas;
- IV.** Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre los Titulares de las Dependencias Administrativas que integran la Administración Municipal y con las diferentes instancias del Gobierno Federal o Estatal;
- V.** Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente señale la Presidenta Municipal, cuando involucren a más de una Dependencia Administrativa;
- VI.** Registrar los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete y de los establecidos con las Dependencias Federales y Estatales;
- VII.** Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la Agenda Política y de Gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
- VIII.** Proponer a la Presidenta Municipal la realización de reuniones con las áreas Administrativas de interés sustantivo;
- IX.** Integrar la información de las diferentes áreas de la Administración Municipal para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
- X.** Registrar el avance del Presupuesto Basado en Resultados (PbRM) del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y de los programas que de él, se deriven;
- XI.** Verificar; y en su caso, adecuar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo; así como, los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo para su debido cumplimiento;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XII.** Garantizar; mediante, los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del Desarrollo Municipal;
- XIII.** Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que como Municipio procedan;
- XIV.** Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal en relación con los objetivos, metas y prioridades de los programas; así como, evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- XV.** Coordinar y organizar en términos de la Convocatoria correspondiente la participación de grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- XVI.** Integrar y elaborar, de manera conjunta con la Tesorería Municipal y las áreas correspondientes, el Presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos vigentes y aplicables;
- XVII.** Registrar el avance de cada área de la Administración Pública, en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- XVIII.** Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las Dependencias Administrativas e informar a la Presidenta de los resultados obtenidos; y
- XIX.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Capítulo V

De la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos

Artículo 57. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos prestará sus servicios con el objetivo de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; además, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

El municipio de Cuautitlán, por conducto de la Presidenta Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 58. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I.** Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- III.** Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales; así como, del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 59. A través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, promoverá la creación, desarrollo y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos; conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y así, prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros y desastres ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto, se coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 60. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Protección Civil, mismas que podrá delegar en el responsable del área, en los siguientes términos:

- I.** Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puestos fijos, semifijos y en vía pública;
- II.** Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso, la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros; así como, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; a efecto, de estar en aptitud para otorgar la autorización para su realización;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- III.** Suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- IV.** Impulsar la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los Sectores Públicos, Privados y Sociales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaran afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 61. La Presidenta Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil; el cuál, ejecutará; mediante, la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 62. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I.** La Presidenta Municipal;
- II.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- IV.** El Grupo de Voluntarios; y
- V.** Por los Sectores Social y Privado.

Artículo 63. El Sistema Municipal de Protección Civil; a través del personal operativo, se encargará de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre; para lo cual, ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casas habitación, edificios públicos y comercio establecidos en el Territorio Municipal; a los cuales, podrán acceder si la naturaleza del evento así lo exigiere.

Artículo 64. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil; a través, del personal operativo tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, en derechos de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas, puentes y calles.

Artículo 65. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones; y en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 66. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos en materia de Protección Civil:

- I.** Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un visto bueno emitido por protección civil;
- II.** Permitir la realización de visitas de inspección por parte de Protección Civil; las cuales, podrán realizarse sin previo aviso pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Titular del área; y
- III.** Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

Artículo 67. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del Territorio Municipal. Para el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el Territorio Municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por Autoridad competente.

Artículo 68. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos; a través de, la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. La Presidenta, otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se auxiliará de Protección Civil y Bomberos, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes; así como, el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de preservar de daño a terceros.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Administración

Artículo 69. La Dirección de Administración, administrará los Recursos Humanos y proporcionará los servicios generales a las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, con la finalidad de establecer una adecuada gestión administrativa, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables; además, tendrá las siguientes atribuciones:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control de los recursos humanos; así como, para realizar las acciones necesarias para que, de acuerdo a las necesidades de cada Dependencia, los Servidores Públicos estén en condiciones de desempeñar sus funciones de manera eficaz y eficiente;
- II.** Asignar a las distintas Dependencias de la Administración Pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo de la Presidenta Municipal, llevando el registro del mismo;
- III.** Implementar programas de capacitación y atención de las relaciones laborales;
- IV.** Procesar las remuneraciones de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- V.** Realizar, mediante la conformación de la Junta Municipal de Reclutamiento, los trámites administrativos municipales, inherentes a la prestación del Servicio Militar Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI.** Administrar y procesar la información requerida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VII.** Ser el enlace de la Administración Pública Municipal ante el Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios y su Sección Cuautitlán, Estado de México; y
- VIII.** Ser el responsable de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Capítulo VII **De la Dirección de Obras Públicas**

Artículo 70. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a los ordenamientos vigentes y aplicables, tendrá a su cargo la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.

Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal: construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de carácter público.

Artículo 71. El Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- II.** Inspeccionar, asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- III.** Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano Municipal, propuesto por la Dirección de Promoción de Proyectos e Imagen Urbana y Autorizados por el Ayuntamiento; y
- IV.** Las contempladas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica y demás que el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal o que por disposición legal se le asigne.

CAPÍTULO VIII **De la Dirección de Desarrollo Económico**

Artículo 72. El Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Desarrollo Económico representa un sector importante en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, en este sentido, deberá promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios; promoviendo la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa; realizando ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos y comerciales, participando en dichos eventos, previo acuerdo del Ayuntamiento, a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 73. El Director de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.** Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

Capítulo IX **De la Dirección de Desarrollo Social**

Artículo 74. El Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Desarrollo Social; además, las conferidas en el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Propiciar, en el ámbito de su competencia, los derechos para el desarrollo social; los cuales son: educación, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda, disfrutar de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social; así mismo, los relativos a la no discriminación;
- II.** Impartir, organizar y difundir cursos, capacitaciones y programas para combatir la pobreza, vulnerabilidad, analfabetismo, discriminación, marginación, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, procurando mejorar la calidad de vida de la población;
- III.** Generar acciones y programas necesarios para apoyar a la niñez, juventud, personas con discapacidad, adultos mayores y toda la población para abatir el rezago social en las diferentes comunidades del Municipio;
- IV.** Realizar gestiones ante Instituciones de carácter público o privado, en sus diferentes niveles, para abatir el rezago social, económico y cultural en las diferentes localidades del Municipio;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- V.** Elaborar estudios socioeconómicos en las diferentes comunidades del Municipio con la finalidad de realizar la gestión de obras, acciones o programas en beneficio de la población más vulnerable;
- VI.** Promover, difundir y dar a conocer los programas y acciones en beneficio de la Población del Municipio que se encuentre en situación de vulnerabilidad, provenientes de recursos públicos municipales, programas públicos Federales y Estatales y por gestiones realizadas ante el Sector Privado; y
- VII.** Colaborar con las Dependencias Federales, Estatales y los Municipios del Estado de México, realizando las acciones necesarias para capitalizar los beneficios en favor de la Población de Cuautitlán.

Artículo 75. El Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Desarrollo Social en materia de Educación, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar los programas y proyectos pertinentes que fortalezcan los aprendizajes y fomenten la práctica de valores en el Municipio, siempre con la amplia participación del Magisterio, Alumnado, Padres de Familia y Autoridades Educativas para favorecer el desarrollo personal y social;
- II.** Diseñar programas para administrar e incrementar el acervo bibliográfico que forma parte del Patrimonio Municipal; así mismo, promoverá para uso y beneficio de sus habitantes espacios dignos para la lectura, consulta bibliográfica e información digital;
- III.** Apoyar y promover los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad; así mismo, realizar las gestiones necesarias ante las Autoridades Competentes para el efecto de colaborar en la atención de las necesidades de los Centros Educativos asentados en el Municipio;
- IV.** Promover la Educación Cívica entre la población y personal que integra la Administración Pública Municipal, dando a conocer la historia del País, Estado y Municipio, celebrando homenaje a los Héroes y Símbolos Patrios, organizando desfiles que fortalezcan la identidad patriótica y cultural de la población;
- V.** Realizar programas para que las y los estudiantes conozcan el sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo más justo y ordenado;
- VI.** Realizar los Convenios necesarios con las Instituciones Educativas en todos los niveles y modalidades, Públicas y Privadas, Nacionales y Extranjeras para favorecer el desarrollo de los Estudiantes, Docentes y Directivos con perspectiva de género;
- VII.** Organizar y coordinar a quien tenga interés en prestar el Servicio Social en la Administración Pública Municipal provenientes de Instituciones Públicas o Privadas;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- VIII.** Apoyar a las Instituciones Federales y Estatales encargadas de realizar programas y campañas, tendientes a abatir el rezago educativo y el analfabetismo en el Municipio;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento en tiempo y forma la viabilidad de los programas de becas provenientes de fondos municipales;
- X.** Impulsar el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones vigentes y aplicables;
- XI.** Vigilar, en el marco de su competencia, la estricta aplicación de los lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Sistema Educativo Federal y Estatal, en coordinación con sus Autoridades; y
- XII.** Mantener, mejorar y administrar los inmuebles de propiedad Municipal a su cargo; promover el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de nuevas Instalaciones Educativas de carácter municipal.

Artículo 76. El Ayuntamiento, se pronuncia en contra de cualquier tipo de violencia o acoso escolar y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los de carácter virtual que se genere dentro o fuera de los ámbitos escolares, ocasionada por abusos cometidos por Compañeros, Docentes o Autoridades Educativas o terceros.

Se pronuncia en contra de cualquier tipo de discriminación; sobre todo, de aquella que ofenda a cualquier estudiante por su condición económica, social, religiosa, de género, por capacidades diferentes, preferencias sexuales y todas las que lastimen la dignidad humana.

Capítulo X **De la Dirección de Desarrollo Urbano**

Artículo 77. El Ayuntamiento; a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, además de las facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción V, tendrá las siguientes:

- I.** Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la elaboración, modificación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México;
- II.** Instrumentar y resolver los Procedimientos Administrativos en contra de los presuntos responsables por infracciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- III.** Instaurar medidas de seguridad, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán el tiempo que persistan las causas que las motivaron, teniendo como objetivo evitar la



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamiento vigentes y aplicables;

- IV.** Planear, ordenar, regularizar, autorizar y aplicar sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- V.** Controlar y vigilar el Uso del Suelo y Tenencia de la Tierra;
- VI.** Verificar que los particulares cumplan con todos los requisitos aplicables para el otorgamiento de las licencias y permisos para construcción en términos del inciso f, fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal; en cuyo caso, se deberá cumplir previamente con el visto bueno y factibilidad de los servicios de las áreas municipales correspondientes; y
- VII.** Las demás funciones y atribuciones contempladas en los ordenamientos vigentes y aplicables.

Capítulo XI De la Dirección de Gobierno

Artículo 78. La Dirección de Gobierno, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno Cercano a la Gente; así como, preservar y fomentar el orden público interno en el Municipio, respetando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población, atendiendo a la ciudadanía con igualdad, equidad y legalidad enmarcados en los preceptos jurídicos vigentes que permita el desarrollo armónico de la población; brindando un servicio de calidad, eficacia y eficiencia. Siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Atender a los diversos Grupos Sociales que integran el Municipio; así como, promover, coordinar y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas; a través de, los principios democráticos que rigen a esta Administración Pública Municipal;
- II.** Promover e impulsar el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- III.** Coordinar y organizar en términos de la Convocatoria correspondiente la Elección de Delegados y Subdelegados; así como, de los Consejos de Participación Ciudadana e instrumentar todas las acciones necesarias para su puesta en funcionamiento y capacitación inherente a tales cargos;
- IV.** Proponer las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones; además, de las Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal y la solidaridad vecinal;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- V.** Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana en la instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII.** Atender en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes;
- VIII.** Apoyar y atender a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de sus funciones en materia de gobierno; y
- IX.** Las demás que el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal o por disposición legal le sean asignadas.

Capítulo XII **De la Dirección Jurídica y Consultiva**

Artículo 79. La Dirección Jurídica y Consultiva, se encargará de la defensa de los intereses y derechos del Ayuntamiento y del Municipio, otorgando apoyo técnico jurídico a todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal; la cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Comparecer y representar legalmente a la Presidenta Municipal para la defensa y conciliación de diversos juicios instaurados en contra del Ayuntamiento, Municipio y Dependencias de la Administración Pública Municipal ante los Tribunales Federales, Estatales, Organismos Autónomos, Órganos Jurisdiccionales Contencioso-Administrativos, Autoridades Administrativas y demás instancias Jurisdiccionales que sean parte;
- II.** Verificar, revisar, observar o auxiliar la adecuada y correcta gestión de los procedimientos administrativos que lleven a cabo las diferentes Dependencias de la Administración Pública;
- III.** Revisar, elaborar y/o sugerir las modificaciones correspondientes a los Contratos y Convenios que el Ayuntamiento celebre con otras Dependencias, Autoridades Federales, Estatales, Municipales y terceros, solicitados por las dependencias de la Administración Pública;
- IV.** Proceder por obligación, en el momento que se detecte la comisión de algún hecho posiblemente constitutivo de delito, haciendo la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Contraloría Municipal o instancia competente;
- V.** Brindar orientación jurídica gratuita a la comunidad; conforme al marco jurídico vigente;
- VI.** Brindar asesoría jurídica a las dependencias que conforman al Ayuntamiento y Municipio, acorde a la Leyes vigentes;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- VII.** Representar legalmente al Ayuntamiento, Municipio y sus Unidades Administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales Federales y Estatales, Organismos Autónomos, Órganos Jurisdiccionales Contencioso-Administrativos y demás Órganos Jurisdiccionales;
- VIII.** Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en las contestaciones a particulares y dependencias públicas y en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación y/o juicios contenciosos administrativos y judiciales;
- IX.** Iniciar y tramitar los procedimientos legales, administrativos y judiciales por incumplimiento de contrato por parte de proveedores y arrendatarios que se celebren o se lleven a cabo con el Ayuntamiento;
- X.** Representar legalmente a la Presidenta Municipal y a los Servidores Públicos cuando sean parte en juicios, procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio;
- XI.** Iniciar, substanciar, revisar los diversos juicios y procedimientos administrativos internos como externos iniciados por el Ayuntamiento;
- XII.** Elaborar los Contratos de Arrendamiento, Convenios o cualquier figura legal relacionada con el Patrimonio Municipal que celebre el Ayuntamiento con las Personas;
- XIII.** Formular los proyectos de respuesta de peticiones de particulares o requerimientos de Instituciones Públicas, cuando así le sea encomendado por la Presidenta Municipal;
- XIV.** Elaborar las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público por delitos cometidos por Servidores Públicos Municipales o personas en los que el Ayuntamiento sea parte afectada; y
- XV.** Las demás que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal y en el ámbito de su competencia procedan o contemple la ley.

Capítulo XIII

De la Dirección de Promoción de Proyectos e Imagen Urbana.

Artículo 80. La Dirección de Promoción de Proyectos e Imagen Urbana, deberá realizar las funciones de consulta, planeación y elaboración de proyectos para la implementación de políticas públicas y acciones que tiendan a preservar las condiciones arquitectónicas, ambientales, culturales, naturales, paisaje urbano, zonas y barrios típicos, y en su caso, su rescate o recuperación, observando la normatividad aplicable, la realización de los proyectos los llevará a cabo la Dirección de Obras previa autorización de la Presidenta y en coordinación con las Direcciones de: Desarrollo Urbano, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás áreas involucradas.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 81. La Dirección de Promoción de Proyectos e Imagen Urbana, en cumplimiento a las políticas y acciones dictadas por la Presidenta Municipal, dará prioridad a la elaboración de proyectos para mejorar la imagen urbana y los relativos al embellecimiento del Centro Histórico Municipal y puntos de interés cultural y turístico.

Capítulo XIV

De la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal

Artículo 82. La Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y generar acciones, Convenios o Acuerdos con las instancias gubernamentales de índole: Federal, Estatal, Municipal, iniciativa privada y fundaciones u organizaciones sociales para resguardar y proteger el patrimonio cultural del Municipio y del desarrollo turístico y artesanal;
- II.** Promover la creación de los espacios públicos culturales y museos;
- III.** Fomentar y desarrollar diversas actividades; como: festivales, publicaciones, talleres, presentaciones artísticas, expo-ferias, difusión de tradiciones religiosas y culturales; preservando las costumbres y tradiciones locales, promoviendo los espacios de identidad cultural del municipio;
- IV.** Fomentar en la población infantil y juvenil la organización y elaboración de proyectos encaminados a la cultura y su desarrollo integral;
- V.** Integrar un catálogo municipal de las actividades culturales, artesanales y turístico-recreativas; y
- VI.** Las demás que el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal u ordenamientos aplicables le confieran.

Capítulo XV

De la Dirección de Deporte

Artículo 83. La Dirección de Deporte, promoverá en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte como actividades primordiales para una buena salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales.

Artículo 84. La Dirección de Deporte, administrará las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Los recursos



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

económicos que generen el uso de las instalaciones serán ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 85. La Dirección de Deporte, en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos, privilegiando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Además, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para promover eventos regionales y nacionales.

Artículo 86. La Dirección del Deporte tendrá; además, los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en niños y jóvenes;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, especialmente en niños y jóvenes;
- IV.** Propiciar; a través, del deporte, el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte en los servidores públicos municipales;
- VII.** Promover; mediante, el deporte el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de nuevos talentos deportivos;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal; a través de, la realización de diversos eventos y competencias de las diferentes disciplinas del deporte;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover, fundamentalmente, el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Cuautitlán, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional por medio del deporte;
- XIII.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud; y
- XIV.** Proponer al ayuntamiento a los candidatos a recibir el premio municipal del deporte; el cual, será entregado de conformidad con lo que se establece en el reglamento interno de gobierno.

Capítulo XVI **De la Dirección de Servicios Públicos**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 87. El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 88. La Dirección de Servicios Públicos, deberá: planear, prestar, vigilar y mantener en condiciones de operación eficientes, en término de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad al presupuesto autorizado los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Alumbrado público;
- II.** Limpia, recolección y traslado de residuos sólidos;
- III.** Conservación de calles (mantenimiento, bacheo y maquinaria pesada);
- IV.** Parques, jardines, áreas verdes y recreativas municipales; y
- V.** Organizar, administrar y planear los espacios de los Panteones Municipales.

Artículo 89. El Municipio, por conducto de la Presidenta Municipal, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos urbanos, reservándose la organización, dirección y supervisión correspondientes, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Capítulo XVII

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 90. El Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la administración, conservación, operación de todo lo concerniente a estos servicios en términos de la normatividad aplicable y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Prestar de manera eficiente los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.** Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo, procurando mantener en buen estado de operación las instalaciones e infraestructura municipal necesaria para la prestación eficiente de los mismos;
- III.** Coordinar con la Tesorería Municipal la verificación de tomas de agua y drenaje instaladas y por instalar para su cobro correspondiente y de igual manera, verificar que dichas instalaciones sean del tipo o naturaleza contratadas;
- IV.** Realizar de manera coordinada con la Tesorería Municipal, por lo menos una vez al año, el cruce de información y actualización correspondiente a los servicios de



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- toma de agua y drenaje para verificar que las instalaciones domésticas no sean utilizadas como comerciales ni a la inversa;
- V.** Coordinar con la Dirección de Protección de Medio Ambiente y Cuidado Animal para verificar que las personas que por su actividad comercial o industrial generen aguas residuales o residuos que requieran de un tratamiento o disposición especial, cumplan con la normatividad aplicable;
 - VI.** Realizar inspecciones para determinar la existencia de servicios de red de agua y drenaje en el Municipio y en su caso, otorgar las factibilidades correspondientes;
 - VII.** Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme; a las cuales, deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, la disposición final de sus productos resultantes;
 - VIII.** Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
 - IX.** Realizar por sí, o a través de terceros, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, contando, en su caso, con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
 - X.** Proponer ante el Ayuntamiento y éste a su vez ante la Autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables; y
 - XI.** Las demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XVIII

De la Dirección de Protección de Medio Ambiente y Cuidado Animal

Artículo 91. La Dirección de Protección de Medio Ambiente y Cuidado Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Gestionar ante la Secretaría del Medio Ambiente y de Salud del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados los programas, proyectos y acciones aplicables en el Territorio Municipal;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- II.** Promover la participación ciudadana en la construcción y mantenimiento de la infraestructura ecológica en espacios públicos del Municipio; realizar la reforestación en las zonas que lo requieran y participar en la vigilancia y protección de las mismas, expidiendo las autorizaciones correspondientes;
- III.** Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado; así como, el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- IV.** Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; cuya integración, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal;
- V.** Desarrollar actividades que propicien la concientización de la sociedad para la protección y mejoramiento del medio ambiente, encaminando las actividades cotidianas a un desarrollo sustentable; a través, de programas, campañas, y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; procurando que el aprovechamiento de los elementos y recursos naturales respete la integridad de los ecosistemas, en un justo equilibrio con los factores sociales y económicos; de manera que, no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI.** Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinentes a todas aquellas fuentes fijas y móviles de contaminación, verificando que el ejercicio de sus actividades cumpla con la normativa ambiental vigente y para el caso de incumplimiento imponer las sanciones correspondientes;
- VII.** Expedir constancias, visto bueno, registros o licencias en materia ambiental; los cuales, tendrán una vigencia anual;
- VIII.** Verificar la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente y solicitar el Impacto Ambiental; cuando así corresponda;
- IX.** Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- X.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales; así como, de la vegetación urbana que sea de jurisdicción municipal. Las normas que al efecto expida el Ayuntamiento, harán énfasis en el fomento al desarrollo de la flora, gestión integral de la vida silvestre y la protección y bienestar animal;
- XI.** Difundir la declaratoria de contingencia ambiental, a partir de que se presente una situación ambiental y/o transitoria declarada por las autoridades competentes,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- cuando la concentración de contaminantes en la atmosfera alcance niveles dañinos a la salud de la población en general para su aplicación en el Municipio;
- XII.** Ordenar visitas domiciliarias de verificación en materia de protección, bienestar animal y de cualquier acción de crueldad en animales domésticos, emitiendo las sanciones correspondientes en caso de denuncia, si la naturaleza de los hechos denunciados es de competencia federal, se turnará a la autoridad correspondiente; de igual forma, sí se trata de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de algún delito los interesados deberán presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - XIII.** Generar campañas y actividades de concientización sobre el cuidado animal, promoviendo el trato digno y respetuoso a los mismos;
 - XIV.** Expedir autorizaciones a efecto de regular la protección y cuidado animal referentes a carga y tiro, monta recreativa, exhibición de animales en centros de espectáculos y demás que establezcan las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en esta materia; y
 - XV.** Regular el Centro de Control y Adopción Animal de Cuautitlán, México, estableciendo campañas de vacunación antirrábica y esterilización.

Artículo 92. Verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; así como, expedir las autorizaciones y licencias que para tal efecto se requieran, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 93. Aplicar las disposiciones jurídicas para la poda, trasplante o derribo de arbolado urbano en el Municipio, determinando la reparación de daño ambiental y expedir las autorizaciones correspondientes, preservando y protegiendo el medio ambiente.

Artículo 94. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, estableciendo; en su caso, las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la normatividad ambiental vigente en la entidad.

Capítulo XIX

Del Instituto Municipal de Atención a la Mujer



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 95. El Instituto Municipal de Atención a la Mujer, tendrá a su cargo la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagradas en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales; así como, la atención para el desarrollo integral de la mujer y de la adulta mayor para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.

Artículo 96. El Instituto Municipal de Atención a la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer y la niña;
- II.** Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención de la mujer y la niña, derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;
- III.** Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y la niña;
- IV.** Participar en la Comisión de equidad de género;
- V.** Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a las mujeres y niñas del municipio; así como, canalizarlas a diversas instituciones para propiciar su bienestar social;
- VI.** Promover la educación con perspectiva de género en todas las Instituciones Educativas del municipio;
- VII.** Promover que exista calidad en los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y la niña en el municipio de Cuautitlán;
- VIII.** Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para contar con la inclusión en el trabajo a mujeres con capacidades diferentes;
- IX.** Fomentar el respeto de los derechos humanos de la mujer en los centros de trabajo en Instituciones Públicas y Privadas;
- X.** Coordinar y realizar la capacitación a servidores y servidoras públicas del Municipio en materia de Equidad de Género;
- XI.** Crear e integrar un banco de datos Municipal, sobre casos de violencia contra las mujeres y niñas; el cual, será motor fundamental para poder monitorear las tendencias de los tipos de violencias contra la mujer, y así, instrumentar políticas públicas que impacten positivamente al municipio;
- XII.** Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de los diversos programas para la defensa de los Derechos humanos de la mujer y la niña.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XIII.** Organizar jornadas de Bienestar Social para las mujeres y niñas así como talleres educativos en empresas, instituciones y organizaciones con el fin de promover los derechos de la mujer y las niñas;
- XIV.** Promover la difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance Municipal que informen acerca de los Derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de Justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de Políticas Públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- XV.** Realizar mesas de trabajo conjuntas con las ciudadanas y ciudadanos para fortalecer las políticas Municipales en materia de género y prevenir la violencia contra la mujer;
- XVI.** Tener la representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, adultas mayores y niñas ante las Instituciones de Gobierno Estatales y Federales;
- XVII.** Promover y gestionar fondos, apoyos y colaboraciones en materia de Equidad de Género y Derechos Humanos de la mujer, ante las diversas instancias de Gobierno, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;
- XVIII.** Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y autoridades Estatales, Federales, Instituciones y Organizaciones Nacionales e Internacionales; y
- XIX.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XX **Del Instituto Municipal de la Juventud**

Artículo 97. El Ayuntamiento; a través, del Instituto Municipal de la Juventud, procurará establecer políticas públicas que orienten a la juventud a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, a las drogas, a los estupefacientes y a todo aquello que dañe su desarrollo integral, teniendo como objetivo: planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionados con el desarrollo de la juventud cuautitlense; así como, crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 98. Se consideran jóvenes, las mujeres y hombres; cuya edad, este comprendida, entre los 12 y hasta los 29 años, de acuerdo con el artículo 3º, fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 99. El Instituto Municipal de la Juventud, en beneficio de los jóvenes, tendrá las siguientes funciones:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Coordinar programas y acciones de atención;
- II.** Promover cursos y talleres que estimulen y fomenten sus aptitudes y actitudes;
- III.** Gestionar la obtención de recursos públicos y privados para el fomento de diversos programas;
- IV.** Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;
- V.** Reconocer y proponer al Ayuntamiento a las candidatas y a los candidatos a recibir el Premio Municipal de la Juventud; el cual, será entregado en el marco del Día Nacional e Internacional de la Juventud;
- VI.** Promover la realización de diversos eventos y convocatorias en el Municipio;
- VII.** Dar seguimiento e identificar la agenda política juvenil estatal y federal, sobre temas relevantes y estratégicos a este sector de la población;
- VIII.** Promover la difusión e información, sobre la prevención de adicciones y problemas de salud que afecten la integridad física y mental;
- IX.** Brindar asesoría y capacitación para jóvenes emprendedores; y
- X.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo XXI

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 100. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es parte integrante de la administración Pública Municipal Autónoma.

Artículo 101. El Ayuntamiento; mediante acuerdo de Cabildo, expedirá, con la debida oportunidad, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor de los Derechos Humanos que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento una sola vez y por igual periodo.

Artículo 102. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es autónoma en sus decisiones, su titular, se encarga de recibir las quejas que le presenten los ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio de las que inicialmente se presume que existe violación a los derechos fundamentales del hombre y vigilará que se rindan oportunamente los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Así mismo, se encarga de proporcionar la asesoría necesaria a toda persona, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes y a quienes hayan sido detenidos por las autoridades municipales. Promueve el respeto a la protección de los derechos fundamentales del hombre que se encuentran consagrados en la Constitución Federal y en la Constitución Local, especialmente a las víctimas del delito en los parámetros que se especifican:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I. Atención: queja, asesoría y gestión; y
- II. Difusión: pláticas, talleres, conferencias, videos, trípticos, módulos y juegos didácticos.

Artículo 103. A fin de que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad a la igualdad de condiciones con las demás personas; así como, el entorno en que conviven; como son: transporte, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información; así como, otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 104. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos supervisa, promueve y garantiza el libre acceso a las instalaciones públicas a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas; para tal efecto, el Ayuntamiento gestionará para que dichas instalaciones cuenten con la señalización en sistema braille en formatos de fácil lectura y comprensión.

Artículo 105. Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso; asimismo, se aplicarán a los edificios, vías públicas, transporte; así como, accesos en todos los puentes peatonales y otras instalaciones exteriores e interiores; como: instituciones educativas, viviendas, centros médicos y lugares de trabajo, servicios de información, comunicación y de otro tipo.

Artículo 106. El Defensor o defensora Municipal de Derechos Humanos, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tiene las atribuciones que se indican en el artículo 147-K del mismo ordenamiento.

Capítulo XXII Del Cronista Municipal

Artículo 107. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

Para ser Cronista Municipal, se requiere:

- I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral; y
- IV. Ser mayor de 30 años.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

El Ayuntamiento en Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 108. El Cronista Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dar a conocer a la población; a través de, la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II.** Promover, investigar y divulgar, periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III.** Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV.** Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V.** Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

De conformidad con la disposición presupuestal del Ayuntamiento, el Cabildo acordará, a propuesta de la Presidenta Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 109. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal. El Consejo de la Crónica, estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, será presidido por la Presidenta Municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

CAPÍTULO XXIII

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 110. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 111. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeña, sin perjuicio de lo que dispongan, las siguientes actividades:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.** Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente de la familia y del grupo familiar;
- III.** Promover, fomentar y crear el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato, de personas con capacidades diferentes y de indigentes;
- IV.** Promover la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad; a través, de servicios de asistencia jurídica y orientación social. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V.** Proporcionar asistencia social en general protegiendo a los sectores más vulnerables de la población; tales como: personas con capacidades diferentes, niños, mujeres, adultos mayores y los que las instancias competentes determinen; a través, del Sistema Municipal DIF Cuautitlán, en coordinación con las demás áreas Administrativas del Ayuntamiento;
- VI.** Prestar servicios jurídicos, psicológicos, de salud y orientación social a menores, personas en estado en abandono, adultos y grupos vulnerables que carezcan de recursos económicos; así como, a familias para procurar su integración y bienestar.
- VII.** Coordinar los programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita a los beneficiarios superar la vulnerabilidad en que se encuentran, poniendo especial atención en la población estudiantil de educación básica;
- VIII.** Promover, de forma permanente, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia que fomenten la paternidad responsable; así como, la planificación e integración familiar;
- IX.** Promover y fomentar la capacitación profesionalismo, especialización y actualización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;
- X.** Coadyuvar en el auxilio de damnificados en caso de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

procedimientos Judiciales Civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes; y

- XII.** Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

TÍTULO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo Primero De la Mejora Regulatoria

Artículo 112. El Ayuntamiento, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 113. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I.** Máxima utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad jurídica;
- VI.** Fomento al desarrollo económico;
- VII.** Competitividad; y
- VIII.** Publicidad.

Artículo 114. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I.** Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV.** Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 115. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento respectivas;
- III.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.** Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V.** El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI.** Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 116. El Ayuntamiento, contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar, inmediatamente, en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, mejoramiento de la gestión pública y simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 117. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I.** Diagnóstico de la regulación; en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II.** Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III.** Objetivos específicos a alcanzar;
- IV.** Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V.** Observaciones y comentarios adicionales.

Capítulo Segundo Del Gobierno Digital

Artículo 118. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 119. El Ayuntamiento; a través de, la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 120. El Ayuntamiento, deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

Artículo 121. El Ayuntamiento, deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 122. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y pretensiones diferenciadas para lograr la igualdad de derechos y circunstancias; tanto para mujeres, como para hombres en todas las esferas del desarrollo humano esenciales; como son: educativo, laboral, político, económico, social y todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 123. El Ayuntamiento; a través, del Instituto Municipal de Atención a la Mujer, implementará los mecanismos y acciones que aseguren el acceso y disfrute igualitario; tales como:

- I.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II.** Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal; así como, el lenguaje incluyente que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- III.** Desarrollar un diagnóstico, con enfoque de género, sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales; mediante, la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, políticas del personal y de empleo; a fin, de identificar y atender las inequidades existentes;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- IV. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la Administración Municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 124. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 125. Corresponde al Ayuntamiento; a través de, la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas; así como, en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas; mediante, la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Corresponde también, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Capítulo II

De los Derechos, Obligaciones y prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 126. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; para lo cual, es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente; así como, en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población; a través de, la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal.

Artículo 127. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I.** Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento; a efecto, de evitar la emisión de olores, vapores, gases y generación de contaminación visual;
- II.** Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III.** Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento; a fin, de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como, plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando, sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración, el dictamen que al efecto emita la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal;
- IV.** Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente; así como, asumir los costos que dicha afectación implique;
- V.** Compensar; mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal por la poda derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

- VI.** La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
- VII.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases; para lo cual, la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII.** Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- IX.** Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- X.** Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XI.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XII.** Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos establecidos, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- XIII.** Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 128. Queda estrictamente prohibido a la población:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente; así como, lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II.** Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III.** Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas; así como, causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV.** Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, vasos, ríos, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia; así como, verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero; de igual, desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;
- VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso, emitido por la Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal; así como, incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección determine;
- IX.** A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos, cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
- X.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;
- XI.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados; como: barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII.** Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XIII.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIV.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública y especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas; así como, de otros ordenamientos legales aplicables;
- XV.** Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como, destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección de Biodiversidad y Agropecuario en el ámbito de su competencia, pudiendo coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea el H. Ayuntamiento;
- XVI.** La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y
- XVII.** Las demás que se deriven de las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 129. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente, estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 130. La Dirección de Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal, podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardinerías, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo, en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 131. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose; como tales, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado; mediante los cuales, tanto las personas físicas, como las jurídicas colectivas, asumen los beneficios y costos



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 132. El Gobierno Municipal, reconoce la importancia de implementar programas; a través de los cuales, se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de las y los cuautitlenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 133. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Los programas sociales estarán sujetos, anualmente, a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 134. En el Municipio de Cuautitlán, se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables; mediante, la obtención del permiso o revalidación de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la Subdirección de Normatividad Comercial.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones, deberán pagarse y/o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 135. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Subdirección de Normatividad Comercial, podrá expedirle Autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento; así como, alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 136. Para la celebración de cualquiera de las actividades que refiere el artículo 85 del Bando Municipal, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, Tabla de Uso de Suelo y normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento no presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad.

De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 137. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, la Subdirección de Normatividad Comercial, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección del Medio Ambiente y Cuidado Animal, Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos y todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 138. Para la realización de espectáculos públicos, la Subdirección de Normatividad Comercial, expedirá la Autorización respectiva; donde el peticionario, deberá contar, necesariamente, con el visto bueno de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos; la que, previo estudio de factibilidad, deberá determinar sí el espacio en el que se propone



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

llevar a cabo el evento, reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público; además de, los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 139. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo; por lo que, el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas, no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste, garantizar la seguridad de los asistentes, estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II De La Actividad Industrial

Artículo 140. El Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

Capítulo III De Las Actividades Comerciales

Artículo 141. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; mismos que, serán válidos, únicamente, durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Subdirección de Normatividad Comercial para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad; a través de, la acreditación de dicho supuesto; mediante, el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 142. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Subdirección de Normatividad Comercial, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública; para lo cual, los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 143. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos.

Los casos de excepción, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta; siempre y cuando, garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes; para lo cual, deberán contar con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial.

Artículo 144. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos, se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 145. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negociación que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo, cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel. También, queda prohibido establecer negociaciones que tengan máquinas de video juego ubicadas en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta e incluso, podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 146. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; por lo que, la Subdirección de Normatividad Comercial, únicamente, autorizará la celebración; de tales eventos, sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 147. Corresponde a la Subdirección de Normatividad Comercial, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de la Comisaría de Seguridad



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bombero, tendrá en todo momento, facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Gobierno, podrá intervenir como autoridad de enlace, entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 148. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará, ineludiblemente, a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente, deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 149. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en el presente Título, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de una hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- III.** Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV.** Clausura temporal o definitiva; y
- V.** Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se sancionará con multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 150. El Ayuntamiento, podrá emitir; a través de, las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 151. La Presidenta Municipal; a través de, la Subdirección de Normatividad Comercial, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio; así como, intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, deberá de contar con un registro otorgado por la Subdirección de Normatividad Comercial.

Por ningún motivo, se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos; por lo que, deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DECIMOCUARTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 152. La Hacienda Pública Municipal, se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del Municipio; así como, los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V.** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI.** Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



TÍTULO DECIMOQUINTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 153. El H. Ayuntamiento, determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Calificadoras; las cuales, tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación, dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150, fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Además de las anteriormente mencionadas, son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal; así como, lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado México. El Oficial Calificador, tiene la obligación de llevar un registro de infractores para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo y/o drogas.

Para el funcionamiento de las Oficialías Calificadoras y la Mediadora Conciliadora del Ayuntamiento, se crea la Coordinación de Oficialías, la cual le corresponderá el ejercicio de la supervisión, vigilancia y control de los Oficiales Calificadores y los Mediadores-Conciliadores y las demás que le sean encomendadas por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Capítulo I De las Verificaciones

Artículo 154. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. Toda visita de verificación, únicamente, podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 156. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Capítulo II De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 157. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones; así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 158. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 159. En la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 160. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I.** Multa de una hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización Vigente, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;
- II.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- III.** Clausura temporal o definitiva, previa garantía de audiencia;
- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V.** La reparación del daño; y
- VI.** Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 161. El equipamiento urbano, será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra.

Artículo 162. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I.** Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II.** Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;
- III.** Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- IV.** En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V.** Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 10 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 163. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- II.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Subdirección de Normatividad Comercial puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- III.** Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- IV.** Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- V.** Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 5 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 164. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I.** Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II.** Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;
- III.** Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas en la vía pública o edificios públicos o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- IV.** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V.** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- VI.** Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones; así como, utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII.** Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible; además, de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII.** Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población para realizar trabajos de cualquier oficio y estacionamiento de toda clase de vehículos;
- IX.** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor;
- X.** Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas, andadores y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro, previa garantía de audiencia;
- XI.** Conducir toda clase de vehículos automotores en estado de ebriedad; los cuales, serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente;
- XII.** Conducir motocicletas sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;
- XIII.** Circular en vehículos de motor con escape abierto que altere el sistema ambiental;
- XIV.** Circular en vehículos de cualquier clase sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;
- XV.** Organizar y/o participar en carreras y arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- XVI.** Cruzar indebidamente los semáforos, no respetando la circulación y/o la vialidad;
- XVII.** Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores, no respete los sentidos de la vialidad o las indicaciones de los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- XVIII.** Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores, no respete los límites de velocidad;
- XIX.** Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 15 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; o
- b) Arresto administrativo de 10 a 25 horas.

Artículo 165. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

- I.** Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III.** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV.** Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- V.** Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI.** Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII.** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII.** Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- X.** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI.** Dañar, manchar o grafitear estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII.** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII.** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- XIV.** Sin razón y sin derecho, cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV.** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- XVI.** Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo la obligación el infractor de limpiar y retirar los



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;

- XVII.** Obstruir la vía pública con materiales de construcción; para lo cual, la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de un día natural retire los materiales, en caso contrario, la Dirección antes mencionada, recogerá los materiales a costa del infractor;
- XVIII.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIX.** Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI.** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII.** Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII.** Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;
- XXIV.** Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen, adecuadamente, el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- XXV.** Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;
- XXVI.** Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXVII.** Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano; tales como: postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;
- XXVIII.** El que los propietarios o poseedores de inmuebles sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XXIX.** Utilizar la vía pública para eventos sociales o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente; el cual, en su caso no podrá exceder de un día natural; y
- XXX.** Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal; el cual, en su caso, no podrá exceder de un día natural.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a)** Multa de 15 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; o
- b)** Arresto administrativo de 15 a 36 horas.

Artículo 166. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I.** No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Tratándose de bares y/o cantinas, permitir la entrada, como consumidores a menores de edad, a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- III.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- IV.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- V.** Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI.** No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- VIII.** Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;
- IX.** No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- X.** Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común con motivo de su actividad comercial;
- XI.** Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública; y



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- XII.** Obstruir el tránsito normal de vehículos; así como, los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; y
- b) Clausura en caso de reincidencia.

Artículo 167. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto, no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 168. Se sancionará con multa de quince a treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 169. Se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar, adecuadamente, las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 170. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, áreas verdes y recreativas; así como, para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 171. A quienes organicen, de cualquier manera, peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 172. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I.** Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II.** No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III.** Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV.** Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V.** No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI.** No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII.** A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII.** Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 173. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal; así como, de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I.** Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 174. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, suspensión, remoción o demolición que en su caso ordene ésta.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 175. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación; así como, los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 176. La rotulación de bardas con fines publicitarios para eventos o cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido; a través de, la Subdirección de Normatividad Comercial, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos, no autoriza, de ninguna manera, ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición, será sancionada con multa de quince a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; así como, la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 177. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial; a través, de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción que se puede incrementar a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, si la acción publicitaria, se realiza en árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Capítulo III

Del Procedimiento Para Calificar Infracciones

Artículo 178. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía; el cual, deberá contener los siguientes datos:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

- I.** Nombre completo del infractor;
- II.** Domicilio del infractor;
- III.** Folio de credencial de elector;
- IV.** C.U.R.P. del infractor;
- V.** Tipo de sanción;
- VI.** Folio de Orden de Pago;
- VII.** Folio de Recibo de Pago; y
- VIII.** Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 179. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando o en la reglamentación municipal, será remitida en el acto por la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito Municipal, Protección Civil y Bomberos a la Oficialía Calificadora.

Artículo 180. Toda persona retenida o asegurada por la violación de alguna infracción cometida al presente Bando, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito Municipal, Protección Civil y Bomberos y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 181. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador, deberá informar al Sistema Municipal DIF de Cuautitlán; a través de, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; a efecto, de tomar las providencias necesarias, conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía, por ningún motivo, permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio, de forma inmediata, a los familiares de dichas personas.

Artículo 182. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador o Calificador, tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente, deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Cuautitlán; a efecto, de tomar las medidas legales conducentes.

Artículo 183. Si se observa que el presentado, se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador, se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 184. Si al tener conocimiento de los hechos, el Oficial Calificador, advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 185. El Oficial Calificador, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo.

Artículo 186. Las multas mencionadas en este Capítulo, podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción I del artículo 156 del presente Bando.

Artículo 187. Es facultad de la Presidenta Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 188. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor; así como, sus antecedentes.

Artículo 189. El personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Transito Municipal, Protección Civil y Bomberos, en cuanto tenga conocimiento de alguna persona extraviada que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

Capítulo IV De los Menores Infractores

Artículo 190. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras, se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada, y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal.

Artículo 191. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor; además, de pagar por concepto de reparación del daño ocasionado a terceros.

Comentario [R2]: Checar que este artículo no se haya modificado, en el supuesto de agregar o borrar un artículo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

Artículo 192. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

Capítulo V De la Reglamentación

Artículo 193. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento, deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 194. El presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 195. Los Reglamentos Municipales, son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria; cuyo propósito, es ordenar, armónicamente, la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 196. El presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento; así como, sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse, estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, Gaceta Municipal y medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo VI De los Recursos Administrativos

Artículo 197. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet del Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán 2017, aprobado por el Ayuntamiento mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017); así como, las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas, de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Bando Municipal.

QUINTO.- La Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, remitirá al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, los dictámenes de reconducción correspondientes, sobre las dependencias administrativas señaladas en el presente Bando Municipal.

SEXTO.- La Secretaría Técnica, en el ámbito de sus atribuciones, remitirá al Pleno del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, los dictámenes de reconducción correspondientes, sobre las dependencias administrativas señaladas en el presente Bando Municipal.

SÉPTIMO.- Las atribuciones que se otorgan a la Tesorería Municipal en el presente Bando Municipal; en tanto, se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas que dieron origen a su creación.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente, tocante a las atribuciones de la expedición de las Licencias de Funcionamiento,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

serán transferidos a la Tesorería Municipal, en función de lo previsto en el presente Bando Municipal.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, continuarán su despacho por la Tesorería Municipal.

OCTAVO.- Las atribuciones que se otorgan a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos en el presente Bando Municipal; en tanto, se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas que dieron origen a su creación.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Gobierno, únicamente, tocante a las atribuciones de Protección Civil y Bomberos, serán transferidos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, en función de lo previsto en el presente Bando Municipal.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, continuarán su despacho por la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos.

NOVENO.- Las atribuciones que se otorgan a la Dirección de Servicios Públicos en el presente Bando Municipal, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas que dieron origen a su creación.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Desarrollo Urbano, únicamente, tocante a las atribuciones de Panteones Municipales, serán transferidos a la Dirección de Servicios Públicos, en función de lo previsto en el presente Bando Municipal.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, continuarán su despacho por la Dirección de Servicios Públicos.

DÉCIMO. La Dirección Jurídica, se transforma en la Dirección Jurídica y Consultiva; por lo que, todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Dirección.

Las facultades de la persona Titular de la Dirección Jurídica y las atribuciones de la Dirección Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos y administrativos, se entenderán conferidas



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"

a la persona Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y a dicha Dirección respectivamente, de conformidad con el presente Bando Municipal.

Las atribuciones que se otorgan a la Dirección Jurídica y Consultiva, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Dirección Jurídica.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando Municipal y sean competencia de la Dirección Jurídica y Consultiva conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Cultura, Turismo y Artesanías, se transforma en la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal; por lo que, todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Dirección.

Las facultades de la persona Titular de la Dirección de Cultura, Turismo y Artesanías y las atribuciones de la Dirección de Cultura, Turismo y Artesanías vistas en los ordenamientos jurídicos y administrativos, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal y a dicha Dirección respectivamente, de conformidad con el presente Bando Municipal.

Las atribuciones que se otorgan a la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal; en tanto, se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Dirección de Cultura, Turismo y Artesanías.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Bando Municipal y sean competencia de la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal, conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los 26 días del mes de enero del año 2018.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Cazada. El Nigromante"



(Rúbrica)

Lic. Ma. Guadalupe Fernández Sánchez
Presidenta Municipal Sustituta de Cuautitlán

(Rúbrica)

Ing. Raúl Ernesto Ortiz Rojas
Síndico Municipal

(Rúbrica)

Lic. Evelyn Rocha Becerril
Primera Regidora

(Rúbrica)

C.D. Miguel Alberto Pacheco Paredes
Segundo Regidor

(Rúbrica)

C. Salma Santana Zuleta
Tercera Regidora

(Rúbrica)

Lic. Alfonso José Chozas Chozas
Cuarto Regidor

(Rúbrica)

C. Natalia López Vázquez
Quinta Regidora

(Rúbrica)

C. Luis Gustavo Gutiérrez Ruiz
Sexto Regidor

(Rúbrica)

C. Alberto Esteva Hernández
Séptimo Regidor

(Rúbrica)

C. Emma Mayeli Valverde Trejo
Octava Regidora

(Rúbrica)

C. José Rafael Simón Martínez Aguirre
Noveno Regidor

(Rúbrica)

C. Juan Manuel Ramírez Godínez
Décimo Regidor

(Rúbrica)

C. Omar Alejandro Maldonado Contreras
Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento

Comentario [R3]: Checar como se tiene que hacer mención del encargado del despacho de la secretaría del ayuntamiento.